



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.  
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: 80-1-1950

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1975

Lunes 13 de enero

Número 9

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se dictan normas complementarias al artículo 3.º del Decreto de 17 de mayo de 1952 respecto a la recogida de perros vagabundos.**

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 17 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos, dispone en su artículo 3.º que los Ayuntamientos organizarán la recogida y captura de perros vagabundos, indocumentados o de dueño desconocido. Por otra parte, el artículo 9.º establece que para contribuir a estos gastos los Ayuntamientos exigirán el abono del arbitrio a que autoriza el artículo 473 de la Ley de Régimen Local.

Pero es lo cierto que en buen número de municipios no se cubren los gastos de recogida y sacrificio de perros, debido al pequeño número de perros censados con dueño reconocido.

Teniendo en cuenta que, por una parte, el cumplimiento a través de estos años de lo dispuesto al respecto en el Decreto citado ha permitido que España sea hoy un país exento de rabia, y de otra, el peligro que representan los focos de rabia selvática aparecidos en Europa y que podrían afectar a los perros vagabundos, resulta obligado eliminar en lo posible el peligro cierto que para la salud pública representan estos perros por ser más vulnerables y por su régimen de vida errante.

En su virtud, a propuesta de las

Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local, este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Los municipios con población superior a 5.000 habitantes cuidarán de cumplir estrictamente lo que sobre recogida y captura de perros vagabundos dispone el Decreto de 17 de mayo de 1952. La Dirección General de Administración Local y las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de dicho Decreto.

Segundo. — Para aquellos municipios de censo inferior a los 5.000 habitantes, las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con las normas sobre cooperación para la efectividad de los servicios municipales, organizarán un equipo volante de recogida de perros, cuyos itinerarios de actuación serán facilitados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad a la vista de los perros censados y vacunados en cada campaña. Los Ayuntamientos, por su parte, podrán solicitar directamente de la Diputación la actuación en sus términos municipales del referido equipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ.

### Delegación de Hacienda

#### Sección de Patrimonio del Estado

Herencias vacantes

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto,

toda Autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del Establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arren-

datario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciados podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial, los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Burgos, 3 de enero de 1975.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria y orden de busca y captura interesada con fecha tres de diciembre pasado en Diligencias Preparatorias núm. 85/74, sobre estafa, seguidas en este Juzgado, respecto al encartado Carlos Blázquez Sánchez, de 28 años de edad, industrial, natural de Salamanca, de estado casado, hijo de José e Isabel, toda vez que el mismo ha sido habido y puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido, Doy fe: Que en autos de interdicto que se hará mención se ha

dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de interdicto de retener y, subsidiariamente, de recobrar la posesión, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Dionisio Vicario Santos, mayor de edad, casado, industrial, de Padilla de Abajo, representado por el Procurador, doña María Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado don José Manuel Fernández Hierro, y de otra, como demandados, doña Marina Martín Fuentes, mayor de edad, casada, sus labores, de igual vecindad, representada por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez y defendida por el Letrado don José María Codón Fernández, y contra el esposo de la misma, don Constantino Palacios Serna, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan, en ignorado paradero, declarado en rebeldía.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que, desestimando la demanda formulada por don Dionisio Vicario Santos, de Padilla de Abajo, contra doña Marina Martín Fuentes, de igual vecindad, y su esposo, don Constantino Palacios Serna, en ignorado paradero, debo declarar y declaro no haber lugar al interdicto de retener y, subsidiariamente, de recobrar, promovido, absolviendo de dicha demanda a los demandados, y todo ello con imposición al demandante de las costas procesales causadas. Notifíquese al demandado en rebeldía esta sentencia, personalmente, si así lo solicita la parte actora dentro del plazo de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando au-

diencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. — J. Juárez, (Rubricado).

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía, don Constantino Palacios Serna, expido el presente que firmo en Burgos, a tres de enero de mil novecientos setenta y cinco.— El Secretario, Joaquín Juárez.—V.º B.º—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

101.—421.00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y en funciones en el de igual clase número tres de Burgos, por licencia del titular.

Hago saber: Que, por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 55 de 1974, seguidos a instancia de la Cooperativa de Producción «Fábrica de Porcelana la Asturiana», de Gijón, contra don José Antonio Martínez Navarro, mayor de edad y vecino de Burgos, Vitoria 56-1.º, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes que a continuación se relacionan como de la propiedad de referido demandado:

«Una furgoneta D. K. W., motor «Mercedes», matrícula BU-0505-B, valorada en la cantidad de ciento diez mil pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas del día cuatro de febrero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3. Que el vehículo embargado obra en poder del demandado con domicilio arriba expresado.

Dado en Burgos, a tres de ene-

ro de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

102.—264,00

## Anuncios Oficiales

### Delegación Provincial de Agricultura

#### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

##### Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 18 de noviembre de 1974, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentecén, (P. de Burgos), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentecén, provincia de Burgos, por el que se considera:

##### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Pinadillo.—Anchura, 75,22 metros.

Cordel de Rubielos o Fuente de San Pedro.—Anchura, 37,61 metros

Cordel de Valdemiguel.—Anchura, 37,61 metros.

Colada de las Bodegas del Pinar.—Anchura, 15 metros.

##### Vías pecuarias excesivas

Cañada de San Torcaz.—Anchura, 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.

Cordel del Llano.—Anchura, 37,61 metros, que se reducirá a 10 m.

Cañada de Valdeolleros.—Anchu-

ra, 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 2-4-74, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en los Boletines del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 4 de enero de 1975.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

### Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento de este Municipio, redactado por el Ingeniero de Caminos don Rafael López González, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, por término de treinta días, al objeto de que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas o Entidades interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Hontoria de la Cantera, 5 de enero de 1975.—El Alcalde, Jerónimo Benito.

### Ayuntamiento de Torresandino

Confeccionado el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, que comprende las personas físicas o Entidades Jurídicas obligadas a contribuir por dicho concepto fiscal, según dispone el artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1966, que se forma con arreglo al artículo 740 de la Ley de Régimen Local de 1955, para el próximo ejercicio de 1975, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles, a fin de que los contribuyentes obligados a dicho impuesto puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 30 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Villanueva Río Ubierna

Cumplidos los trámites reglamentarios y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta pública el arrendamiento para la explotación de la finca perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento, en los términos siguientes:

Objeto: Una finca rústica, sita en el lugar conocido por «El Prado», de una superficie aproximada de 8 Ha.

Duración del arriendo: Siete años o campañas agrícolas, incluyendo la actual ya iniciada.

Tipo de licitación: Un millón de pesetas como cuantía mínima y a la alza, pagaderas por anticipado.

Forma y plazo de presentación de plicas: Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de doce a catorce, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta. A

cada oferta, en sobre aparte y abierto, se acompañará el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida, e igualmente se acompañará una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad determinados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Los concurrentes en nombre y representación de terceras personas, lo efectuarán con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador por Letrado.

**Apertura de pliegos:** Se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo en cuenta que todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

**Fianza provisional:** Treinta mil pesetas, y a constituir en la Depositaria Municipal, o cuenta de este Ayuntamiento en las Cajas de Ahorro en Burgos, o también en la Caja General de Depósitos.

**Fianza definitiva:** Seis por ciento de la cantidad global de la adjudicación.

**Pliego de condiciones:** Se hallará de manifiesto en la Secretaría Municipal durante el plazo de presentación de las ofertas.

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años, estado ....., profesión ....., vecino de ....., calle ....., núm. ...., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de parte de la finca conocida por el «Prado», sita en el pago de «Borriqueras» del término municipal de Villanueva Río Ubierna, propiedad del Municipio, ofrece por el arrendamiento de la misma durante siete años la cantidad global de ..... (en letra), pesetas, aceptando todas las condiciones consignadas en el pliego.

....., a ..... de ..... de 1975  
Villanueva Río Ubierna, 31 de diciembre de 1974.— El Alcalde, Abilio Gutiérrez.

114.—449,00

**Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos**

Previa autorización del Servicio Provincial del Instituto de la Conservación de la Naturaleza, ICONA, el próximo día uno del mes de febrero del año corriente, a las trece horas y media, se subastarán las resinas propiedad del Ayuntamiento, del monte núm. 250, «El Pinar», de esta pertenencia.

La subasta será de 15.848 pinos, segunda cara, por la cantidad de 269.416 pesetas de tasación.

Los pliegos pueden ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento media hora antes de la subasta en el mismo día.

Las condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo para que sean examinadas por quien le interese.

De quedar ésta desierta, se celebrará otra pasados los diez días hábiles a la misma hora y con las mismas condiciones.

Pinilla de los Barruecos, a 4 de enero de 1975.—El Alcalde, Antonio Rey.

111.—146,00

**Ayuntamiento de Mamolar**

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en el salón de este Ayuntamiento la subasta de resinas de este monte, núm. 238, «La Nava», de 9.085 pinos a resinar, por la tasación de 136.275 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, con el depósito del 3 por ciento del precio de licitación.

La subasta será para el día tres del mes de febrero y las proposiciones se admitirán hasta una hora antes de la subasta, que ésta tendrá lugar a las trece y media del día antes anunciado.

De quedar desierta ésta, se celebrará otra a los diez días hábiles a la misma hora y condiciones.

Mamolar, a 4 de enero de 1975.—El Alcalde, Benigno Bartolomé.

112.—122,00

**Ayuntamiento de Tubilla del Agua**

Por acuerdo corporativo y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia pública

subasta del aprovechamiento de pastos del término municipal de Bañuelos del Rudrón, con una extensión de 970 het., por tiempo de un año natural y bajo el tipo de licitación de 16.000 ptas.

Las proposiciones pueden presentarse en pliego cerrado al señor Alcalde de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de cumplido dicho plazo, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Tubilla del Agua, 8 de enero de 1975.—El Alcalde, Narciso Bustillo.

115.—130,00

**Anuncios Particulares**

**Comunidad de Regantes de la Vega de Carrasalinera.—Roa**

Por el presente edicto se hace saber a todos los partícipes de la misma, que el próximo día 31 del actual y hora de las 9 de la noche, en el salón de actos del Círculo Católico, se celebrará junta general ordinaria, para el examen y aprobación (caso de que proceda) de las cuentas de esta Comunidad, correspondientes al pasado año de 1974.

Igualmente, serán informados los señores partícipes de que por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, ha sido aprobada la constitución de esta Comunidad, como igualmente de la concesión por prescripción de las aguas del río Duero, para el riego de las fincas de esta Vega.

Caso de no poder celebrar la misma por falta de mayoría de partícipes, se celebrará media hora después, en segunda convocatoria, con los señores partícipes asistentes, y los acuerdos que se tomen tendrán validez.

Roa, 10 de enero de 1975.—El Presidente de la Comunidad, Fernando Cristóbal.

116.—164,00